

**ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA Y LA SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS PARA PERMITIR EL USO  
DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DE  
LAS EMBAJADAS Y LOS CONSULADOS DE LA  
OTRA PARTE SIGNATARIA EN TERCEROS  
ESTADOS**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes signatarias";

**RECONOCIENDO** las excelentes relaciones de amistad que existen entre los dos Estados;

**CONSIDERANDO** el interés en extender el marco de sus relaciones con terceros Estados e incrementar su presencia diplomática y consular;

**TENIENDO** presente que los dos Estados son Parte de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961, y de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963;

Han alcanzado el siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer el marco de cooperación con base en el cual las Partes signatarias podrán permitir que los funcionarios de la otra Parte signataria hagan uso, según sea el caso, de las instalaciones e infraestructura de los locales de las embajadas y los consulados de la otra Parte signataria en terceros Estados, en adelante denominados "las Misiones".

**SEGUNDO.-** Con el propósito de dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo, las Partes signatarias podrán suscribir Acuerdos Específicos que estarán sujetos a reciprocidad y una vez formalizados serán Parte integrante del presente Acuerdo.

La Parte signataria interesada en utilizar las instalaciones e infraestructura de alguna de las Misiones de la otra Parte signataria, le transmitirá su interés por la vía diplomática.

Si la Parte signataria requerida está conforme con la solicitud, se procederá a negociar y formalizar el Acuerdo Específico correspondiente, que establecerá el periodo por el que se permitirá el uso de las instalaciones e infraestructura de la Misión de que se trate, así como los gastos específicos a cargo de cada Parte signataria, y cualquier otra información que se considere relevante. El nombre y cargo de los funcionarios de la Parte signataria requirente que se asignarán a esa Misión se comunicarán por la vía diplomática, de manera previa a la respectiva posesión en el cargo.

**TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto en los párrafos Primero y Segundo del presente Acuerdo, las Partes signatarias permitirán que la otra Parte signataria haga uso de un espacio en los locales de sus Misiones destinados únicamente a oficinas, excluyendo los locales o espacios destinados a residencia y otorgará facilidades para el uso de comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el párrafo Décimo.

**CUARTO.-** Los funcionarios colombianos y mexicanos podrán hacer uso de sus correspondientes banderas y escudos nacionales en los términos definidos en cada Acuerdo Específico y de conformidad con lo autorizado por el Estado receptor.

**QUINTO.-** El acceso de personas ajenas a los espacios que cada una de las Partes signatarias facilite a la otra en los locales de sus Misiones, estará sujeto al control y cualesquiera otras medidas de seguridad, conforme los términos definidos en cada Acuerdo Específico.

**SEXTO.-** El Jefe de la Misión deberá obtener el consentimiento del funcionario de más alto rango de la otra Parte signataria, para que las autoridades del Estado receptor puedan ingresar al espacio que les haya sido facilitado.

Se presumirá el consentimiento del funcionario de la otra Parte signataria en caso de incendio u otra calamidad que requiera la adopción de medidas inmediatas para su protección.

**SÉPTIMO.-** Las Partes signatarias serán responsables de todo daño o perjuicio físico que se cause en los locales de las Misiones de la otra Parte signataria y que afecte a sus funcionarios o a terceros autorizados a ingresar a esos espacios. Asimismo, las Partes signatarias serán responsables de todo daño o perjuicio que, en esos locales, cause su personal designado. Para el efecto, las Partes signatarias dispondrán de los respectivos seguros vigentes.

**OCTAVO.-** Las Partes signatarias se comprometen a no llevar a cabo ninguna actividad que pueda conducir, por cualquier medio, a la obtención directa o indirecta de información de la otra Parte signataria, y a garantizar la confidencialidad de cualquier asunto que llegara a ser de su conocimiento.

**NOVENO.-** Los funcionarios de la Parte signataria que sean designados para ocupar los locales de la otra Parte signataria, deberán observar, en todo momento, un comportamiento apropiado y conducirse con la debida ética.

Asimismo, los funcionarios de las Partes signatarias deberán llevar a cabo exclusivamente actividades lícitas en los locales de la Misión y siempre respetar el derecho interno del Estado receptor.

**DÉCIMO.-** Las Partes signatarias sufragarán, con cargo a sus respectivos presupuestos, los salarios, prestaciones y los gastos derivados de la labor y la estancia de los respectivos funcionarios que designen.

Igualmente, las Partes signatarias sufragarán los gastos comunes de las instalaciones e infraestructura de la otra Parte signataria, en un monto proporcional a los locales que le sean facilitados para su uso y se harán cargo de los gastos de sus propias comunicaciones, en los términos definidos en cada Acuerdo Específico.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Las Partes signatarias solicitarán el consentimiento previo del Estado receptor para permitir el uso de la infraestructura e instalaciones de sus Misiones a la otra Parte signataria en los términos que se establezcan en cada Acuerdo Específico.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo y/o de los Acuerdos Específicos, será resuelta por las Partes signatarias de común acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO.-** El presente Acuerdo producirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente de manera indefinida.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes signatarias, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes signatarias podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte signataria, con noventa (90) días de antelación.

Suscrito en la ciudad de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América, el veintiocho de septiembre de dos mil doce, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo los dos textos igualmente auténticos.

**POR EL  
MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES  
DE LA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**POR LA  
SECRETARÍA DE  
RELACIONES  
EXTERIORES DE LOS  
ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

  
**María Angélica Holguín  
Cuéllar  
Ministra**

  
**Patricia Espinosa  
Cantellano  
Secretaria**